



COMUNICADO COMITÉ ELECTORAL DEPARTAMENTAL – LIMA NULIDAD DEL PROCESO ELECTORAL

Ante los pronunciamientos emitidos por el Dr. Juan Fredy Caballero Malpartida, Presidente del C.E.N. elegido con Resolución N° 15-2024-CN-CMVP de fecha 20/07/2024 por el Consejo Nacional del Colegio Médico Veterinario del Perú, queremos informar lo siguiente:

Primero.- Con respecto a la vigencia de nuestro cargo como miembros del Comité Electoral.

Si bien es cierto con fecha 07/09/2024 y mediante la Resolución N° 01-2024/CEDL-CMVDL; se declaró desierto el proceso electoral en nuestra sede, este acto no termina con la participación de los suscritos en el proceso electoral y eso está en función a que nosotros y todos los demás Comités Electorales Departamentales, que a la fecha no tienen lista de postulantes para los cargos de sus respectivos Consejos Directivos hemos seguido en coordinaciones con Ud. y los demás miembros del C.E.N. para procurar el llevar a cabo las elecciones.

Este hecho es innegable, por lo que agradeceríamos que no confundamos a los miembros del Gremio con afirmaciones incorrectas y de considerarlo pertinente se rectifique en este punto a fin de empezar a alinear nuestros pronunciamientos y brindar un buen servicio a nuestra audiencia.

Otra evidencia de ello es que en el Art. 69° del Reglamento Electoral se establece que nosotros como Comité Electoral Departamental, así como todos los demás, estamos obligados a hacer llegar a nuestros respectivos Consejos Departamentales la relación de omisos al acto electoral.

Ello quiere decir que de haber sido el caso: a pesar de no celebrar las elecciones para el CMVD-Lima; en el ejercicio de nuestras funciones y tras la celebración de las votaciones para la elección del Consejo del CMVP, deberíamos reportar a nuestro Consejo Departamental, la relación de Omisos.

Segundo.- Con respecto a la Nulidad de las Elecciones en la Sede de Lima.

Ningún miembro de este colegiado ha puesto en duda la designación del Dr. Caballero como parte del C.E.N., muy por el contrario, la Resolución del Consejo Nacional que cuestiona su nombramiento ha sido parte del sustento de nuestra Resolución, a través de la cual declaramos Nulo el Proceso Electoral en Lima.

Sin embargo, el sustento más resaltante es aquel en el que como institución tenemos dos personas que declaran ostentar el Cargo de Decano del Consejo Nacional, ambos emitiendo documentación Institucional al respecto e intentando imponer su autoridad por sobre todos los subordinados.

Los suscritos consideramos que la existencia de estas dos facciones dentro del Consejo Nacional sustenta holgadamente porque nuestro Comité ha declarado la Nulidad de las elecciones en Lima, sin el hecho de que esto signifique que se de por culminada nuestra participación.

Tercero. - Con respecto a la Nulidad de las Elecciones Nacionales

No es nuestra facultad declarar la Nulidad de las Elecciones Nacionales, por ello en nuestra resolución, solo le hemos comunicado al C.E.N. que el artículo 65 del Reglamento de Elecciones establece las dos causales que indistintamente una de otra acarrea la Nulidad del Proceso Electoral Nacional, siendo las siguientes:

- a) Cuando los votos emitidos en sus dos terceras partes resulten nulos y/o viciados.
- b) Cuando se anulen los procesos electorales en una o varias sedes que, en conjunto representen el tercio de la votación válida total nacional.***

Y esto se ha hecho, porque entendemos que el CEN, en virtud al literal “b” del artículo 65 del Reglamento de Electoral y considerando que nuestra Sede representa por si sola, más del tercio de la votación valida total Nacional; está en la obligación de declarar la nulidad del Proceso Electoral que hasta el momento viene desarrollando.

No acatar lo dispuesto por el Reglamento Electoral, es ir en contra de nuestras normas y a diferencia de lo que muchos podrían opinar al respecto, todo lo antes descrito forma parte expresa de nuestro Reglamento Electoral.

Cuarto.- De las Multas Electorales

Por todo lo antes descrito y tras haber declarado ya la Nulidad del Proceso Electoral en nuestra Sede Departamental, queremos informar a nuestros agremiados que el Comité Electoral de Lima no considerará a ningún colegiado como omiso al sufragio.

Quinto.- Nombramiento de miembros de mesa

En virtud a lo establecido en los art. 33° y 34° del Reglamento Electoral, el Comité Electoral Departamental es el encargado de nombrar a los médicos veterinarios que ocuparían los cargos de “Miembros de Mesa” para lo que sería este proceso electoral, sin embargo, el Comité Electoral Nacional, asumiendo atribuciones que a nuestro parecer no le corresponden ha

emitido con fecha 23 de Setiembre del 2024, una relación de Médicos Veterinarios para desempeñar dichos cargos.

Este pronunciamiento por parte del CEN se ha realizado sin contar con la intervención de los suscritos por lo que no reconocemos este acto como valido y solicitamos al C.E.N. reconsiderar sus actuaciones y de ser posible corregirlas en virtud a lo establecido en nuestro Reglamento Electoral.

Sin otro particular, nos despedimos atentamente.

Lima, 25 de septiembre 2024



MV. ROGER CARBAJAL ALMERCO
Presidente CED



MV. HECTOR ENRIQUE LAVADO MUÑOZ
Secretario CED



MV. LUIS EDSON PABON MAYORGA
Vocal CED